(1) ano

01

ESCRITURA NRO.

2014-01-01-02-P-01144

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTES

DENOMINADA:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A.

COTRAPRIOGUALSA

OTORGADA POR:

CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO

CUANTIA: $1.200,00

*******YT *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi, **DOCTORA MARCIA NIETO PACHECO, NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA** los señores: CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO con cédula número **CERO UNO CERO TRES**

12-02-14

CERO SEIS UNO UNO UNO CINCO, casado; CALDAS CURILLO JOEL GUILLERMINO con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE CERO SIETE DOS NUEVE CINCO**, casado; CALDAS CURILLO GLADYS MARINA con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO OCHO OCHO SEIS SIETE UNO**, casado; MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO con cédula número **CERO UNO CERO DOS DOS DOS SIETE CERO CERO SEIS**, casado; MUY SEGARRA FABIAN ISRAEL con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO DOS OCHO UNO CINCO DOS DOS**, soltero; PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO con cédula número **CERO SEIS CERO CUATRO CERO NUEVE CERO TRES CINCO SIETE**, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Gualaceo provincia del Azuay, y de transito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA SEÑORITA NOTARIA.-** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de

(2) DOS

02

una Compañía Anónima de Transportes, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA** los señores: CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO con cédula número **CERO UNO CERO TRES CERO SEIS UNO UNO UNO CINCO**, casado; CALDAS CURILLO JOEL GUILLERMINO con cédula número **CERO UNO CERO TRES SIETE CERO SIETE DOS NUEVE CINCO**, casado; CALDAS CURILLO GLADYS MARINA con cédula número **CERO UNO CERO DOS CERO OCHO OCHO SEIS SIETE UNO**, casado; MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO con cédula número **CERO UNO CERO DOS DOS DOS SIETE CERO CERO SEIS**, casado; MUY SEGARRA FABIAN ISRAEL con cédula número **CERO UNO CERO CUATRO DOS OCHO UNO CINCO DOS DOS**, soltero; PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO con cédula número **CERO SEIS CERO CUATRO CERO NUEVE CERO TRES CINCO SIETE**, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el cantón Gualaceo provincia del Azuay, y de transito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto

o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA** con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA se constituye con la denominación social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.**

(3) hed

03

A. COTRAPRIOGUALSA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio principal de esta Compañía, es en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de esta Compañía es el de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que

estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO**: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el mil doscientos y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO**: **ANULACION DE TITULOS**.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO**: **CONDOMINIO**.- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en

(A) cuatro

04

su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL**.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la reserva del capital u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación

con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase.

CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES**.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS**.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje

no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS**.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Gualaceo, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑÍA.-**

(6) seis

06

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES:** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, Subgerente y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las

Dra. Mónica Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS**.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales DOS), TRES) y CUATRO) del Artículo Doscientos

Treinta y Uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto que conste en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA**.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA**.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días

de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a más del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El

(a) vigente

09

Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio

de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Pagado o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE**.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE**.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO**

(20) Diez

10

TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL**.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE**.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo

NOTARIA SEGUNDA CUENCA - ECUADOR

reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer

(11) doce

11

cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL**.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la

Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO**.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las

observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO**.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO**.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de

Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO**.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO**.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO**.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO**.- Las reformas al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, efectuará la Compañía, previo informe favorable de

U3)trece

13

Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Los Permisos de operación y demás Títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni son en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la compañía serán fijadas por la autoridad de tránsito y transporte terrestre designada para tal efecto. **ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA**: Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.-

TERCERA: El capital suscrito de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 1200,oo USD) dividido en mil doscientas acciones ordinarias cada una de un dólar, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario de 100 %, suscribiendo doscientas acciones cada uno de los comparecientes fundadores y promotores, el valor pagado se encuentra depositado en una cuenta de Integración de un Banco de la localidad de esta ciudad, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. **ATENTAMENTE, DR. IVÁN RODRIGO VICUÑA, ABOGADO CON MATRÍCULA (2156) DOS MIL CIENTO CINCUENTA YSEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **la Notaria** se ratifican en

su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO
c.c. 0103061115

CALDAS CURILLO JOEL GUILLERMINO
c.c. 0103703295

CALDAS CURILLO GLADYS MARINA
c.c. 0102088677

MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO
c.c. 0102227006

MUY SEGARRA FABIAN ISRAEL
c.c. 0104281572

PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO
c.c. 0604090352

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DRA. MARCIA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

(15) Quince

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Dra. María Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 11 Febrero del 2014

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA (MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO	USD	200.00
2. CALDAS CURILLO JOEL GUILLERMINO	USD	200.00
3. CALDAS CURILLO GLADYS MARINA	USD	200.00
4. MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO	USD	200.00
5. MUY SEGARRA FABIAN ISRAEL	USD	200.00
6. PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO	USD	200.00
TOTAL	**USD**	**1200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

ING. GUSTAVO JACOME A.
GERENTE REGIONAL DE SUCURSALES Y AGENCIAS

(16) D(27 4SED

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dra. Marcia Ávila Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

16

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564240
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VICUÑA IVAN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 6:10:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY (17) Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

RESOLUCIÓN Nº 002-CJ-001-2014-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

17

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE AZUAY

C O N S I D E R A N D O

a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2013-3405** de fecha **25 de noviembre de 2013**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"** con domicilio en cantón Gualaceo, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS **(06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO	0103061115
2	CALDAS CURILLO JOEL GUILLLERMINO	0103707295
3	CALDAS CURILLO GLADYS MARINA	0102088671
4	MUY SEGARRA FABIAN ISRAEL	0104281522
5	MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO	0102227006
6	PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO	0604090357

c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Ingreso ANT-DPA-2013-3405 de fecha **25 de noviembre de 2013**, e Informe Técnico favorable No. 762-DT-DPA-2013-ANT de fecha 09 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"**

d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No.002-AJ-001-CJ-2014-DPA de fecha 30 de enero de 2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY CERTIFICO Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

ARCHIVO 11 FEB 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY Agencia Nacional de Tránsito ARCHIVO

Agencia Nacional de Tránsito aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"**, con ámbito y domicilio en el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá regirse a lo establecido en las leyes que regulan del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, aunque el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, deberá reemplazar en el estatuto las siguientes disposiciones:

   3.1) En las "DISPOSICIONES GENERALES" en el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO donde dice:

   "La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre la materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial de Tránsito del Azuay y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay."

   Deberá decir:

   "La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"

   3.2) En el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO donde dice:

   "Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre."

   Deberá decir:

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

ARCHIVO 11 FEB 2014

Agencia Nacional de Tránsito

"Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres efectuará la Compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

3.3) En el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO donde dice: 18

"Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Deberá decir:

"Los permisos de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni son en todo ni en parte propiedad de la operadora."

3.4) En el ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO donde dice:

"Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay."

Deberá decir:

"Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la autoridad de tránsito y transporte terrestre designada para tal afecto."

3.5) Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S.A. COTRAPRIOGUALSA"** quedará sometida a las disposiciones

UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

ARCHIVO 11 FEB 2014

de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de enero del 2014.

Dra. María Fernanda Tenorio Vazquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Realizado por Indira Nicole Urgilés Encalada.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
AZUAY
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

ARCHIVO 11 FEB 2014

ECUATORIANA****** V4443V3442
CASADO LUIS GUILLERMO NIVELO GOMEZ
PRIMARIA COMERCIANTE
PROF/OCUP.
GUILLERMO CALDAS
IMELDA CURILLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 13/04/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/04/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2599138

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V3222
SANDRA ROSELIA LOZA ILLESCAS
AGRICULTOR
PROF/OCUP.
MIGUEL ANGEL MOGROVEJO
MARGARITA AYAVACA
13/09/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/09/2023
FECHA DE CADUCIDAD
REN 4141989

25 OCTUBRE
AZUAY/CUENCA
TARQUI

[redacted]

ROSA MARIBEL NIVELO CALDAS
POLICIA
PROF/OCUP.
04/08/2009
REN 1574760

[redacted]

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
V4443V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDAS GUARTAZACA GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CURILLO SEMINARIO IMELDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-06-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-21
00717365

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
010370729

[redacted]

CASADO
VERONICA
RAMON ARIZAGA

(20) veinte

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
E133I3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDAS FERMIN RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ATIENCIA MARIA LUCINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-16
000550295
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010306111-5
APELLIDOS Y NOMBRES
CALDAS ATIENCIA
JORGE GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
GUALACEO
DANIEL CORDOVA TORAL
FECHA DE NACIMIENTO 1970-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA IMELDA
RODAS CORDOVA

Dra. ... NOTARIA SEGUNDA ... CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE
001
001 - 0089
NÚMERO DE CERTIFICADO
0102227006
CÉDULA
MOGROVEJO AYAVACA JUBENTINO OSWALDO
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TARQUI
PARROQUIA
TUTUPALI B
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE
006
006 - 0043
NÚMERO DE CERTIFICADO
0103707295
CÉDULA
CALDAS CURILLO JOEL GUILLERMINO
AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUALACEO
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE
006
006 - 0169
NÚMERO DE CERTIFICADO
0102088671
CÉDULA
CALDAS CURILLO GLADYS MARINA
AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUALACEO
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE
001
001 - 0150
NÚMERO DE CERTIFICADO
0103061115
CÉDULA
CALDAS ATIENCIA JORGE GUILLERMO
AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
DANIEL CORDOVA TORAL
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
CNE
027
027 - 0196
NÚMERO DE CERTIFICADO
0604090357
CÉDULA
PAUCAR CUCURI VICTOR PATRICIO
AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUALACEO
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

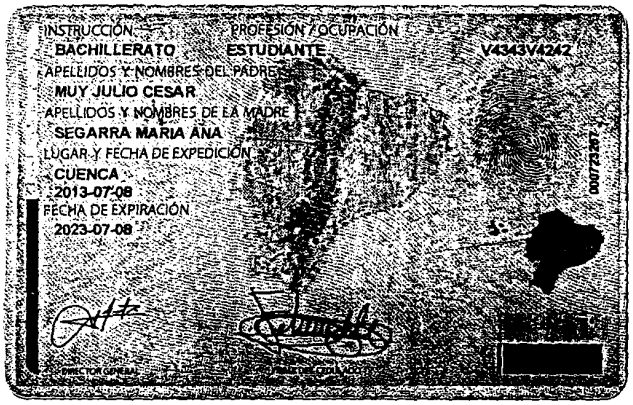

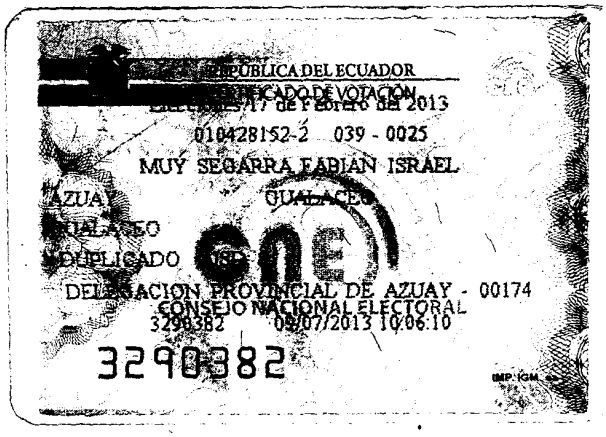

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DE CUENCA

DRA. MARCIA NIETO PACHECO
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA

Doy fe: Que al margen de la matriz de estas copias, he sentado razón de la aprobación de la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante Resolución número SC.IRC.14. 0135 de fecha 21 de febrero de 2014.
Cuenca, 6 de marzo de 2014

Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

Número de Repertorio: 2014 35

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 21

1.- Con fecha Once de Marzo del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 4 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA, en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N°[SC-IRC-14-0135] de fecha [21 ~~de febrero del~~ 2014].

Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRC-14- 337

Cuenca, 24 MAR 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIO GUALACEO S. A. COTRAPRIOGUALSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, ~~a los~~ administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE CUENCA

Firma ....
Nombre Irion Vicente
C.I. 0101331825
Fecha 25-04-2014
Función Abogado